

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, julio 08 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que se ha recibido solicitud por parte del INPEC para regular la cuota de alimentos respecto del demandado, toda vez que se adelantan dos procesos ejecutivos en su contra, adicionalmente, se ha solicitado apertura de incidente en contra del pagador del obligado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1203

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00144-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Liced Paola Quintero Calambás en representación de Sara Manuela Ruiz Quintero
Demandada: Hernán David Ruiz Quemba

Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente asunto, mediante auto No. 902 del 01 de junio de 2021¹, se libró mandamiento de pago y entre otros pronunciamientos en los numerales cuarto (4º) y quinto (5º) se ordenó:

“CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario y prestaciones sociales previos los descuentos del ley y exceptuando la prima vacacional, que devengue el señor HERNAN DAVID RUIZ QUEMBAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.579.084 expedida en Bogotá, como empleado en el cargo de Dragoneante del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO (INPEC), ubicado KILOMETRO 3 PENITENCIARIA SAN ISIDRO de la ciudad de Popayán, e-mail: talentohumano.epcpopayan@inpec.gov.co, descuentos que deberán realizarse a partir del mes de julio de 2021.

El valor correspondiente al porcentaje embargado se dividirá así: la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 422.973.00), para cubrir la cuota alimentaria y el saldo restante del porcentaje mencionado, para abonar al saldo de éste proceso ejecutivo.”

QUINTO: OFICIAR al pagador del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO (INPEC), ubicado kilómetro 3 PENITENCIARIA SAN ISIDRO de la ciudad de Popayán² para que proceda a partir del mes de Julio del año en curso, a realizar los descuentos ordenados y consignarlos por separado a ordenes de este despacho judicial, en el Banco Agrario de

¹ Auto Libra mandamiento de pago consecutivo 008

² e-mail: talentohumano.epcpopayan@inpec.gov.co

Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho distinguida con el No.190012033002.

La cuota alimentaria, esto es, la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 422. 973.00), deberá consignarse bajo código seis (6), a nombre de la señora LICED PAOLA QUINTERO CALAMBAS identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.323.588 expedida en Popayán y el abono del proceso ejecutivo deberá consignarse bajo código uno (1), ambos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.”

En cumplimiento a la orden impartida, se expidió el oficio No.613 del 10 de junio de 2021 dirigido al pagador del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO (INPEC).³

En respuesta emitida por la entidad en mención⁴, en oficio No.85104-SUTAH-GRUNO, informa a este despacho, que “...se ingresó para la nómina del mes de junio de 2022, teniendo en cuenta que hasta la fecha en la oficina de nómina de la sede central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, no se tenía conocimiento de la medida en contra del funcionario en mención...”

El día dos (02) de junio del presente año, por medio de correo electrónico dirigido a este Despacho judicial y al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Popayán, la Subdirectora de Talento Humano – grupo de Nómina del INPEC remitió oficio No. 2022EE0092303, el cual informa sobre las novedades del proceso de alimentos adelantado en el Juzgado Primero de Familia del circuito de Popayán con radicado No. 19001 3110 001 2021 00 391 00.

En el oficio en mención⁵, dirigido expresamente al Juzgado Primero de Familia y suscrito por el Coordinador del grupo de Nómina, se indica lo siguiente: “En atención al auto No. 288 del 15 de marzo de 2022 mediante el cual se ordena medida de embargo del 18% de salario, primas y prestaciones sociales del señor HERNAN DAVID RUIZ QUEMBA, se informa que fue cerrada para el mes de junio, teniendo en cuenta que con anterioridad a esta orden el Juzgado Segundo de familia de Popayán solicitó descuento del 50% del salario y prestaciones sociales del funcionario en mención y solo hasta la fecha se tuvo conocimiento de esta. Por lo tanto, se solicita se realice la regulación de cuotas que respeten el 50% del salario del funcionario HERNAN DAVID RUIZ QUEMBA, con el fin de poder hacer efectiva las dos medidas”

Por consiguiente y teniendo en cuenta la información anterior, es al Juzgado Primero de Familia a quien le corresponde proceder tal como lo señala el art. 131 del Código de Infancia y Adolescencia⁶, por ser quien emitió orden de embargo posterior, a la decretada y comunicada por este despacho, que es la que se está ejecutando.

Por otra parte, la gestora judicial de la demandante, mediante escrito allegado al correo institucional del juzgado⁷, solicita la apertura de *incidente*

³ Consecutivo 015

⁴ Respuesta embargo consecutivo 142

⁵ consecutivo 146

⁶ ARTÍCULO 131. ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.

⁷ Consecutivo 145

de solidaridad (sic) en contra del Coordinador del Grupo de Nómina del INPEC, por no dar cumplimiento al auto No. 902 del 01 de junio de 2021 y solicitó decretar “medida cautelar de embargo de los dineros, primas, cesantías y demás dineros que constituyen sueldo, al COORDINADOR DEL GRUPO DE NÓMINA DEL INPEC y/o quien haga sus veces, entidad pagadora del demandado HERNAN DAVID RUIZ QUEMBA, para que responda desde el mes de julio del año 2.021 hasta que se haga efectiva la orden judicial a favor del demandado, de tal manera, responsa solidariamente por omitir dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 902 fechado 01 de junio de 2.021...”

Al respecto, se tiene que verificado el módulo de depósitos mediante búsqueda con el número de cédula de la demandante, no se evidenció que existieran sumas de dinero por cuenta del presente asunto, no obstante, ante manifestación verbal de la actora realizada ante la Secretaría del juzgado, en la que afirmó que habían dineros depositados según información obtenida mediante llamada telefónica al área de nómina del INPEC, se procedió a nueva búsqueda evidenciando que los depósitos se están realizando con un número errado de identificación que no corresponde a la beneficiaria sino a su apoderada judicial, por lo cual, se procedió vía telefónica, a solicitar al área encargada de efectuar las consignaciones, la respectiva corrección, en tanto, se evidencia que existen valores en favor de la demandante por cuenta de este proceso, en cumplimiento de la orden de embargo, solo que ubicados erradamente, por lo que se procedió a autorizar la entrega de los mismos, en consecuencia, no es procedente acceder a la petición del trámite incidental deprecado por la apoderada judicial de la parte actora toda vez que el pagador ha estado realizando los pagos de manera periódica.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER en cuenta la información que reporta el expediente, sobre la necesidad de regulación de cuotas de alimentos a cargo del demandado, por parte del Juzgado Primero de Familia de Popayán, a quien se remitirá el proceso en forma virtual, una vez sea solicitado por dicho despacho.

SEGUNDO: NEGAR el adelantamiento de trámite incidental por responsabilidad solidaria en contra del Coordinador del Grupo de Nómina del INPEC y/o quien haga sus veces de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 116 del día 11/07/2022.

María Ruth Solarte Reina
Secretaria



Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbfd1cc01d5683a893d11f9b4fc35dcca0c11739f933bfa6bc97522e4bbf3d**

Documento generado en 08/07/2022 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>